

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

34

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2021 00704 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Telmo Ibarra Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004766

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-111627** ubicado en la **Carrera 43A No. 26E04 Barrio Periquillo** de esta ciudad, propiedad del demandado Telmo Ibarra Valencia.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO(A) JUDICIAL: **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificada con c. de c. No.1.144.043.088 y T.P. No.342.847 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com, PBX 6024852318 -6028895271 ext. 8115.

MLRuiz

Radicación: 760014003 002 2021 00704 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Telmo Ibarra Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004766

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy **26** de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b879afee8f0c9fbd059dc74b3dda3427df0cb5a880a3af3b4470d3a0c672603**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00775-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Gloria Rodríguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004787

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apodera judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el monto de la última liquidación del crédito, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con fecha de corte a la presente providencia a fin de determinar el monto actual de la obligación, con el fin de proceder con la entrega de los dineros disponibles. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- *ACTUALIZAR DE OFICIO* la liquidación del crédito, al 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-jul-19
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 2.384.340
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.384.340
DEUDA TOTAL	\$ 4.384.340

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 84.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 126.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 169.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 211.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 253.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 295.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 337.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 379.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 421.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 462.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.600,00



jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 502.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 542.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 583.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 624.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 665.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 705.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 744.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 783.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 822.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 861.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 900.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 938.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
iun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 977.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.016.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.054.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.093.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.131.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.170.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.209.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.249.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.290.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.331.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.373.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.417.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
iun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.462.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.509.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.557.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.608.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.661.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.717.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.775.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.836.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.899.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.964.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.029.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.092.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.400,00
iun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.155.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 62.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.217.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.277.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.600,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.337.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.393.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 47.166,67
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.393.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.89, facultada para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002735315	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 148.371,00



469030002764656	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 156.710,00
469030002775959	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 156.710,00
469030002787186	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002801556	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002809005	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002821104	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002832491	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002845258	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002861237	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002873059	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 156.702,00
469030002886259	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 177.267,00
469030002900339	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 177.267,00
469030002908569	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 177.267,00
469030002922376	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 177.267,00
469030002933978	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 354.533,00
469030002942532	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 354.533,00
469030002959111	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	\$ 354.533,00
469030002971867	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 354.533,00
469030002983120	805027959	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 354.533,00

\$ 4.197.140,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c877cf9c7cb6ed96720362ff340d0ba26db295ce16779bb4b50e202446be57**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Walter Betancourt Berruecos y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004788

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales hasta el monto total de las costas procesales. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio observando que, están disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el valor de las costas, es decir, la suma de \$120.000, por tal razón, y teniendo en cuenta que ya está cubierto el capital y los intereses moratorios, se procederá al pago hasta cubrir dicho monto de costas. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944344	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00

- a) \$ 120.000
- b) \$ 127.640

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$120.000 a favor de la parte demandante, *PEDRO ARIAS OBREGON*, identificado con c. de c. No.11.788.680.

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: arturoespi5@hotmail.com

3.- En providencia separada se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso.



Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Walter Betancourt Berruecos y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004788

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6d4058672d6b5ec4ffcb09bf99dde03034fce684c7fc3b13a841e22af5676**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G.P])

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Walter Betancourt Berruecos y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004788

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 0089 del 21 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, los demandados CARLOS ANDRES BETANCOURT PEREZ, identificado con c. de c. No. 1.144.027.357, y WALTER BETANCOURT BERRUECOS, identificado con c. de c. No. 16.663.627, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO BANISTMO

HBSC, BANCO POPULAR, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO CREDITO, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COMPARTIR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.

b.) El oficio No. 0090 del 21 de enero de 2022, que comunicó el y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, honorarios o cualquier otra suma que devengue el demandado WALTER BETANCOURT BERRUECOS, identificado con c. de c. No. 16.663.627, dirigido al pagador ALIVAL ALIMENTOS DEL VALLE S.A.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos, C.F.C.**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la **parte demandada**.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



6.- Ejecutoriada esta providencia, regresen las actuaciones a Despacho para decidir lo que corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca9c5daefc324f3a40a30a960bac6a7de6249b0746826b434f6ed59ec9fdd7**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00744-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Carlos Julio Perea Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004790

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$79.651.666, hasta el **28 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd1a2a726814d1288a26186342ded8646c1178516500b16b871649527ad0eb2**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

355

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2019 00139 00
Demandante: Banco Davivienda S.A
Subrogatario: Fondo Nacional Garantías
Cesionario: Central de Inversiones S.A
Demandado: Katherine Rodriguez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001203

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la EPS SANITAS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por el coordinador de gestión afiliación de la EPS SURA, mediante el cual relaciona la información solicitada respecto a la demandada Katherine Rodriguez Muñoz.

Link de acceso a respuesta de la EPS SURA: [28MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e557615f87573ebde7148a985ae115381800fb9907def9c0e20b75366cc44272**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 007 2020 00667 00
Demandante: Martha Elena Valencia Cárdenas
Demandado: Karen Irene Guerrero Montero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001202

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor con solicitud de librar el Despacho Comisorio, el cual se encuentra ordenado por el Juzgado de origen, para radicar en el reparto de los Juzgados de Comisión de la ciudad de Cali. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se libre el D.C. conforme a lo ordenado por el Juzgado de origen en providencia del 15 de abril de 2021. Dispóngase el envío a reparto de los Juzgados Municipales con funciones de Comisión con copia al interesado, través del correo electrónico reportado en el expediente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6dbb01435578dfc6124214e8f3407e60468bf76c24d779c87ea61dfc0885db**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2018-00543-00
Demandante: Nasly Gineth Moncada Valencia
Demandado: Eliana Marcela Beltrán B. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004790

Ha pasado una vez más el expediente, con oficio proveniente del *Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali*, en el que informa que, se encuentra un depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado, el cual no corresponde a los procesos allí tramitados, cuyas partes y radicación, corresponden al proceso ejecutivo a cargo de esta Unidad Judicial; razón por la cual, requieren confirmación de dichos datos, a fin de proceder con la respectiva conversión. En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO, de la autoridad solicitante *una vez más* que, dentro del presente proceso ejecutivo singular, obra como demandante la señora *NASLY GINETH MONCADA VALENCIA*, y como demandados *CRISTIAN DAVID BELTRAN BELTRAN* y *ELIANA MARCELA BELTRAN BELTRAN*, razón por la cual resulta factible concluir que, el depósito judicial al cual hace referencia, pertenece al presente proceso.

2.- SOLICITAR *Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali*, que proceda con la conversión de dicho depósito judicial a favor de la radicación del proceso de la referencia, **a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)**. Por la Oficina de Apoyo envíese este auto el cual hace las veces de oficio, a la autoridad destinataria, para lo de su cargo. (Arts.42 y 111 C. G. del P., y art.11 Ley 2213/2022).

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las***

comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddf3011c3d4acf3f1747aa06a976bdc0d3f5c1b6b6228d19ca91e459780685**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2021 00020 00
Demandante: Conjunto Residencial Caña Dulce
Demandado: Freiman Arbey Pinillo Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001204

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, allegado por el *Jefe de la Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo del Departamento de Hacienda Distrital*, en el que informa que SI se ACEPTA la solicitud de embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado **Freiman Arbey Pinillos Flórez** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en su contra.

Link de acceso al oficio: [35OfRtaRemanentes.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dfe191c58140417bb9905848e5ba6182105251fc3638de24a1f91519315d60**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2021 00062 00
Demandante: Dalagro
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-001205

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte pasiva informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte demandada, abogado *CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA*, al abogado **JUAN FERNANDO FERNANDEZ BANGUERO**, identificado con c. de c. No. 1.192.920-543 de Cali, y T.P. No. 407.504 del C.S. de la Judicatura, email juanfer.juridico@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Segundo: ejecutoriado este proveído regrese la actuación al Despacho para proveer sobre la actuación a cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040bedc37b75bbca18c37f45bbf01f83f5f3c7fb1a4c1dbaf78fdc44c5266fd5**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00065-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Jhon Harold Ramírez Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004791

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$37.251.139, hasta el 31 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba703d8930e35a1f597d7d2b3fab525d5bf31d58d44b6d0582c82df9a9722c**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

438

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00101-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Medardo Molina Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004792

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Oficio No. 282 del 24 de febrero de 2022, que comunicó el embargo del porcentaje de propiedad que sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-588863, 370-104207, 370-588862, posea el demandado MEDARDO MOLINA SOLARTE, identificado con c. de c. No. 5.275.173, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f1190d3f23feda926b62c8dafbb7eceede0183078342d1c8dddf34d2a3206**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2020 00630 00
Demandante: Alvaro Leon Ramírez Puyo
Demandado: Marco Tulio García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004767

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (vehículo automotor), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **EGM-077**, que se encuentra inmovilizado en el sitio **CALI PARKING MULTISER SAS, caliparkin@gmail.com**, Cel **318 4870205** y **3218370803** bien de propiedad del demandado Marco Tulio García.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO JUDICIAL: **DANIEL GOMEZ MOLINA**, identificado con c. de c. No.1.039.457.775 y T.P. No.285.508 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:

MLRuiz



Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de OCTUBRE de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683784db63b7083aa8fe99bd4ee1b9f5ffa9d5fd701848e31fdbeaef77272aed**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-012-2016-00256-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Osías Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004560

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *03 de febrero de 2020*, que trata sobre el auto que modifico la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 30 de mayo de 2018, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *03 de febrero de 2020*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- 1) *El Oficio No.1217 del 02 de mayo de 2016, que decreto el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas bancarias del demandado OSIAS ASPRILLA con C.C.2.495.378 (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCAFÉ, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO GANADERO, BANCO SANTANDER, BANCO DE CRÉDITO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS, BANCAMIA)*
- 2) *El Oficio No.1289 del 10 de mayo de 2016, que decreto el embargo del 20% DE PENSION del demandado OSIAS ASPRILLA con C.C.2.495.378 al pagador de CONSORCIO FOPEP.*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, **C.F.C.**, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del



proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.076 de hoy 17 de octubre de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5978b06ebcee51c3305cc5c2d9002d0f92c4c4359ee9e8f56ae4bacde92aa4**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

370

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2016-00853-00
Demandante: Banco de Occidente SA
Cesionario: RF Encore SAS
Cesionario II: Fernando Herney Fernández David
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004793

En atención a los escritos anteriores, allegados por el secuestre del vehículo de placas IZQ-549, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN, para que obren y consten en el expediente, los escritos allegados por parte de la sociedad que funge como secuestre *CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS.*, toda vez que la situación que dio origen a su petición inicial, se encuentra normalizada según lo informa.

2.- PREVENIR a la parte ejecutante a fin de que, en lo sucesivo, se abstenga de disponer del bien mueble secuestrado, sin la debida autorización judicial, so pena de las responsabilidades legales.

3.- En cuanto a la solicitud de información de un posible postor, la que obra a folio 42 del expediente electrónico, se deja expresa constancia que el Despacho estableció comunicación telefónica con el interesado, indicándole los canales oficiales para realizar posturas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a030c16880da10af5b24bcfa1126838c5f14b467439f13be510d39ec3f848c**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2022 00034 00
Demandante: Banco Colpatria SA
Demandado: Diego Fernando Cardona Azcarate
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001206

Ha pasado al Despacho el expediente con respuesta del Programa Servicios de Tránsito de Cali. Como quiera que es relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PÓNGASE en conocimiento del apoderado demandante la respuesta de la jefe de unidad legal del Programa Servicios de Transito de Cali, mediante la cual informa que el vehiculo VCT 897 no pertenece al demandado.

Link De acceso al memorial: [007MemorRtaTransito.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy **26** de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93d26d140a3691dc53f9c939b0d1bc5d1de281af470135826543e15382946e**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 14 2016 00031 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Sandra Johana Ocampo Quintero
Leidy Mosquera Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001207

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el apoderado de la parte demandante solicitando se oficie al pagador de la demandada Leidy Mosquera Ibarguen. Como quiera que no se encuentra respuesta alguna sobre la medida de embargo del salario de la demandada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de la ASOCIACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROYECTOS SAS, para que informe el motivo por el cual no está ejecutando la retención del 50% del salario, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de embargo que devenga la demandada LEIDY MOSQUERA AIBARGUEN, identificada con c. de c. No.38.462.205, comunicada por AUTO-OFICIO No.3829 de fecha 19 de octubre de 2022. Previénese al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e1e3781a38bd0a827847c421e13aba1d0e2e301a7d10ab6ea5aebd91860d**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

316

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2017-00098-00
Demandante: Hernando Montagut
Demandada: Orlando Chaverra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004794

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.126.000,00
FECHA DE INICIO	11-abr-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 4.416.758
INTERESES ABONADOS	\$ 533.995
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 105.294
TOTAL ABONOS	\$ 533.995
SALDO CAPITAL	\$ 2.126.000
SALDO INTERESES	\$ 3.882.763
DEUDA TOTAL	\$ 6.106.057

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 78.477,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.047,60
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 126.525,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.047,60
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 176.273,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.748,40
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 226.022,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.748,40
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 275.770,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.748,40
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 326.794,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.024,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 377.818,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.024,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 428.842,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.024,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 480.716,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 532.591,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 584.465,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 636.340,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 688.214,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 740.088,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.874,40
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 791.112,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.024,00



ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 842.136,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 51.024,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 892.097,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.961,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 941.421,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.323,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 990.319,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.898,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.039.004,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.685,40
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 533.995,00	\$ 505.009,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 48.472,80	\$ 48.472,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 602.592,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 49.110,60
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 651.065,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.472,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 699.113,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 48.047,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 746.948,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 47.835,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 794.570,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 47.622,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 841.555,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 46.984,60
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 888.327,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 46.772,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 934.886,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 46.559,40
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 981.020,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 46.134,20
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.026.942,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.921,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.072.651,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.709,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.117.935,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.283,80
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.164.282,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 46.346,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.209.991,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.709,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.255.487,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.496,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.301.196,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.709,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.346.692,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.496,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.392.189,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.496,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.437.685,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.496,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.483.182,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.496,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.528.253,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.071,20
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.573.111,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 44.858,60
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.617.757,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 44.646,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.662.191,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 44.433,40
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.707.262,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.071,20
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.752.121,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 44.858,60
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.796.341,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 44.220,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.839.499,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 43.157,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.882.444,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 42.945,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.925.390,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 42.945,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.968.760,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 43.370,40
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.012.343,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 43.583,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.055.288,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 42.945,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.097.808,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 42.520,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.139.478,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.669,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.180.722,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.244,40
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.222.604,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.882,20
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.264.061,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.457,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.305.306,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.244,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.346.338,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.031,80
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.387.369,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.031,80
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.428.401,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.031,80
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.469.646,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.244,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.510.677,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.031,80
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.551.497,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 40.819,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.592.741,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.244,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.634.411,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 41.669,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.676.505,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 42.094,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.719.876,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 43.370,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.763.671,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 43.795,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.808.743,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00		\$ 0,00	\$ 45.071,20



may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.855.089,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 46.346,80
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.902.924,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 47.835,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.952.673,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 49.748,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.004.335,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 51.661,80
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.058.548,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 54.213,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.114.887,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 56.339,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.173.564,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 58.677,60
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.235.856,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 62.291,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.300.486,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 64.630,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.367.668,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 67.181,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.436.125,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 68.457,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.505.645,95	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 69.520,20
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.573.040,15	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 67.394,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.639.371,35	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 66.331,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.705.064,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 65.693,40
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.769.482,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 64.417,80
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.832.624,75	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 63.142,20
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.892.790,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 50.138,17
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.892.790,55	\$ 0,00	\$ 2.126.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.030.000,00
FECHA DE INICIO	11-may-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 4.171.440
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 128.323
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.030.000
SALDO INTERESES	\$ 4.171.440
DEUDA TOTAL	\$ 6.329.763

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 74.934,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 45.878,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 122.436,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 47.502,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 169.938,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 47.502,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 217.440,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 47.502,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 266.160,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 48.720,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 314.880,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 48.720,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 363.600,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 48.720,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 413.132,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 462.664,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 512.196,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 561.728,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 611.260,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 660.792,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 49.532,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 709.512,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 48.720,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 758.232,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 48.720,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 805.937,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 47.705,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 853.033,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 47.096,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 899.723,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00		\$ 0,00	\$ 46.690,00



dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 946.210,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 46.487,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 992.494,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 46.284,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.039.387,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 46.893,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.085.671,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 46.284,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 1.131.549,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 45.878,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.177.224,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 45.675,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.222.696,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 45.472,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.267.559,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.863,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.312.219,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.660,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 1.356.676,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.457,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.400.727,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.051,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 1.444.575,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.848,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.488.220,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.645,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 1.531.459,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.239,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 1.575.713,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.254,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 1.619.358,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.645,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.662.800,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.442,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 1.706.445,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.645,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 1.749.887,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.442,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 1.793.329,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.442,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.836.771,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.442,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.880.213,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.442,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.923.249,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.036,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.966.082,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 42.833,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 2.008.712,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 42.630,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 2.051.139,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 42.427,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 2.094.175,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.036,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.137.008,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 42.833,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.179.232,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 42.224,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.220.441,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.209,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.261.447,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.006,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.302.453,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.006,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.343.865,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.412,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.385.480,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.615,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.426.486,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.006,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.467.086,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 40.600,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.506.874,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.788,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.546.256,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.382,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.586.247,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.991,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 2.625.832,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.585,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 2.665.214,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.382,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 2.704.393,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.179,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.743.572,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.179,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 2.782.751,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.179,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.822.133,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.382,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.861.312,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.179,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.900.288,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 38.976,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 2.939.670,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.382,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 2.979.458,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 39.788,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 3.019.652,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 40.194,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 3.061.064,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.412,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 3.102.882,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 41.818,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 3.145.918,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 43.036,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 3.190.172,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 44.254,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 3.235.847,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 45.675,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 3.283.349,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 47.502,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 3.332.678,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 49.329,00



sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.384.443,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 51.765,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.438.238,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 53.795,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.494.266,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 56.028,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.553.745,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 59.479,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.615.457,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 61.712,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.679.605,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 64.148,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.744.971,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 65.366,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.811.352,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 66.381,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.875.703,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 64.351,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.939.039,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 63.336,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.001.786,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 62.727,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 4.063.275,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 61.509,00
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.123.566,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 60.291,00
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 4.181.015,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 47.874,17
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 4.181.015,07	\$ 0,00	\$ 2.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.983.000,00
FECHA DE INICIO	11-jun-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 4.030.044
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 156.485
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.983.000
SALDO INTERESES	\$ 4.030.044
DEUDA TOTAL	\$ 6.169.529

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 74.785,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 46.402,20
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 121.187,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 46.402,20
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 167.589,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 46.402,20
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 215.181,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 47.592,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 262.773,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 47.592,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 310.385,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 47.592,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 358.751,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 407.136,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 455.521,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 503.906,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 552.291,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 600.677,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 48.385,20
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 648.269,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 47.592,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 695.861,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 47.592,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 742.461,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 46.600,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 788.467,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 46.005,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 834.076,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 45.609,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 879.486,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 45.410,70
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 924.699,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 45.212,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 970.506,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 45.807,30
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1.015.719,04	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 45.212,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 1.060.534,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 44.815,80
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.105.152,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 44.617,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.149.571,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00		\$ 0,00	\$ 44.419,20



jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.193.395,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.824,30
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.237.021,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.626,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 1.280.449,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.427,70
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.323.480,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.031,10
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 1.366.313,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.832,80
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.408.947,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.634,50
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 1.451.185,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.237,90
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 1.494.415,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.229,40
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 1.537.049,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.634,50
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.579.485,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.436,20
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 1.622.120,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.634,50
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 1.664.556,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.436,20
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 1.706.992,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.436,20
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.749.429,04	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.436,20
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.791.865,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.436,20
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.833.904,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.039,60
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.875.746,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 41.841,30
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.917.389,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 41.643,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.958.833,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 41.444,70
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 2.000.873,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.039,60
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 2.042.714,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 41.841,30
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 2.083.961,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 41.246,40
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.124.216,04	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.254,90
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.164.272,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.056,60
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.204.329,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.056,60
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.244.782,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.453,20
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 2.285.433,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.651,50
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 2.325.490,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.056,60
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 2.365.150,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 39.660,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 2.404.017,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.866,80
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.442.487,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.470,20
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.481.552,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 39.065,10
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 2.520.221,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.668,50
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 2.558.691,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.470,20
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 2.596.963,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.271,90
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.635.235,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.271,90
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 2.673.507,04	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.271,90
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.711.977,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.470,20
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.750.249,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.271,90
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.788.322,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.073,60
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 2.826.792,94	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.470,20
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 2.865.659,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 38.866,80
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 2.904.923,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 39.263,40
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 2.945.376,34	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.453,20
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 2.986.226,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 40.849,80
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 3.028.265,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 42.039,60
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 3.071.495,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 43.229,40
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 3.116.112,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 44.617,50
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 3.162.514,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 46.402,20
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 3.210.701,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 48.186,90
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 3.261.268,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 50.566,50
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 3.313.817,74	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 52.549,50
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 3.368.548,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 54.730,80
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 3.426.650,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 58.101,90
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 3.486.933,64	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 60.283,20
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 3.549.596,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 62.662,80
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 3.613.449,04	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 63.852,60



abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 3.678.293,14	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 64.844,10
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 3.741.154,24	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 62.861,10
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 3.803.023,84	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 61.869,60
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 3.864.298,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 61.274,70
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 3.924.383,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 60.084,90
sep-23	28,03	42,05	2,97		\$ 3.983.278,54	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 58.895,10
oct-23	26,53	39,80	2,83		\$ 4.039.397,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 46.765,75
nov-23	26,53	39,80	2,83		\$ 4.039.397,44	\$ 0,00	\$ 1.983.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

d.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.934.000,00
FECHA DE INICIO	11-jul-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.886.186
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 183.305
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.934.000
SALDO INTERESES	\$ 3.886.186
DEUDA TOTAL	\$ 6.003.372

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 73.917,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 45.255,60
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 119.173,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 45.255,60
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 165.589,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.416,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 212.005,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.416,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 258.421,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.416,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 305.610,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 352.800,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 399.989,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 447.179,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 494.369,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 541.558,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 47.189,60
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 587.974,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.416,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 634.390,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.416,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 679.839,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 45.449,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 724.708,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.868,80
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 769.190,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.482,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 813.479,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.288,60
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 857.574,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.095,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 902.249,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.675,40
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 946.344,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 44.095,20
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 990.053,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 43.708,40
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.033.568,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 43.515,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.076.889,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 43.321,60
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.119.631,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 42.741,40
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.162.179,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 42.548,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.204.533,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 42.354,60
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.246.501,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.967,80
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.288.276,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.774,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.329.857,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.581,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.371.051,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.194,20
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.413.212,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 42.161,20



mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.454.793,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.581,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.496.181,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.387,60
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.537.762,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.581,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.579.149,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.387,60
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.620.537,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.387,60
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.661.924,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.387,60
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.703.312,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.387,60
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.744.313,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,80
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.785.120,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 40.807,40
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.825.734,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 40.614,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.866.155,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 40.420,60
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.907.156,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,80
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.947.963,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 40.807,40
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.988.190,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 40.227,20
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.027.450,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.260,20
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.066.517,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.066,80
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.105.584,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.066,80
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.145.038,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.453,60
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.184.685,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.647,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.223.751,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.066,80
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.262.431,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 38.680,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.300.338,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.906,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.337.857,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.519,60
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.375.957,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 38.099,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.413.670,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.713,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.451.190,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.519,60
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.488.516,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.326,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.525.842,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.326,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.563.168,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.326,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.600.688,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.519,60
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.638.014,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.326,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.675.147,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.132,80
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.712.667,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.519,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.750.573,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 37.906,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.788.866,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 38.293,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.828.320,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.453,60
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.868.160,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 39.840,40
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.909.161,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.951.322,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 42.161,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.994.837,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 43.515,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.040.093,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 45.255,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.087.089,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 46.996,20
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.136.406,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 49.317,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.187.657,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 51.251,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.241.035,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 53.378,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.297.702,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 56.666,20
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.356.495,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 58.793,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.417.610,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 61.114,40
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.479.884,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 62.274,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.543.126,68	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 63.241,80
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.604.434,48	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 61.307,80
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.664.775,28	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 60.340,80
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.724.535,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 59.780,60
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.783.136,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 58.600,20
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.840.575,88	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 57.439,80
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.895.308,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 45.610,17
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.895.308,08	\$ 0,00	\$ 1.934.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



e.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.887.000,00
FECHA DE INICIO	11-ago-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.747.588
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 209.419
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.887.000
SALDO INTERESES	\$ 3.747.588
DEUDA TOTAL	\$ 5.844.007

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 72.121,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 44.155,80
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 117.409,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 45.288,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 162.697,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 45.288,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 207.985,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 45.288,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 254.027,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 300.070,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 346.113,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 392.156,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 438.199,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 484.241,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 46.042,80
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 529.529,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 45.288,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 574.817,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 45.288,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 619.162,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 44.344,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 662.940,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.778,40
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 706.341,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.401,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 749.554,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.212,30
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 792.577,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.023,60
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 836.167,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.589,70
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 879.191,04	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 43.023,60
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 921.837,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 42.646,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 964.294,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 42.457,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.006.563,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 42.268,80
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.048.266,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 41.702,70
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.089.780,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 41.514,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.131.105,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 41.325,30
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.172.053,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.947,90
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.212.812,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.759,20
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.253.383,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.570,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.293.576,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.193,10
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.334.712,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 41.136,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.375.283,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.570,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.415.665,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.381,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.456.235,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.570,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.496.617,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.381,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.536.999,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.381,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.577.381,04	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.381,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.617.762,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.381,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.657.767,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00		\$ 0,00	\$ 40.004,40



nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.697.582,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 39.815,70
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.737.209,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 39.627,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.776.648,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 39.438,30
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.816.652,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 40.004,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.856.468,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 39.815,70
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.895.717,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 39.249,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.934.024,04	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.306,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.972.141,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.117,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.010.258,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.117,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.048.753,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.494,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.087.437,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.683,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.125.554,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.117,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.163.294,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 37.740,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.200.279,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.985,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.236.887,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.607,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.274.061,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 37.173,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.310.857,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.796,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.347.465,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.607,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.383.884,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.419,10
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.420.303,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.419,10
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.456.723,04	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.419,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.493.330,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.607,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.529.749,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.419,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.565.980,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.230,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.602.588,14	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.607,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.639.573,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 36.985,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.676.935,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 37.362,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.715.430,74	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.494,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.754.302,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 38.872,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.794.307,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 40.004,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.835.443,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 41.136,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.877.901,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 42.457,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.922.057,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 44.155,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.967.911,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 45.854,10
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.016.029,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 48.118,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.066.035,34	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 50.005,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.118.116,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 52.081,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.173.405,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 55.289,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.230.770,44	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 57.364,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.290.399,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 59.629,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.351.161,04	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 60.761,40
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.412.865,94	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 61.704,90
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.472.683,84	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 59.817,90
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.531.558,24	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 58.874,40
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.589.866,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 58.308,30
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.647.042,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 57.176,10
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.703.086,54	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 56.043,90
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.756.488,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 44.501,75
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.756.488,64	\$ 0,00	\$ 1.887.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

f.)



CAPITAL	
VALOR	\$ 1.838.000,00
FECHA DE INICIO	11-sep-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.607.265
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 233.757
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.838.000
SALDO INTERESES	\$ 3.607.265
DEUDA TOTAL	\$ 5.679.384

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 71.351,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.112,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 115.463,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.112,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 159.575,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.112,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 204.422,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 249.269,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 294.116,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 338.963,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 383.811,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 428.658,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.847,20
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 472.770,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.112,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 516.882,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 44.112,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 560.075,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 43.193,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 602.716,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 42.641,60
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 644.990,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 42.274,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 687.081,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 42.090,20
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 728.987,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 41.906,40
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 771.445,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 42.457,80
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 813.351,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 41.906,40
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 854.890,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 41.538,80
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 896.245,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 41.355,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 937.416,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 41.171,20
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 978.036,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 40.619,80
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.018.472,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 40.436,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.058.724,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 40.252,20
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.098.609,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.884,60
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.138.310,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.700,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.177.827,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.517,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.216.976,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.149,40
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.257.044,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 40.068,40
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.296.561,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.517,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.335.895,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.333,20
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.375.412,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.517,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.414.745,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.333,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.454.078,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.333,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.493.411,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.333,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.532.744,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 39.333,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.571.710,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 38.965,60
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.610.492,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 38.781,80
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.649.090,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 38.598,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.687.504,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 38.414,20
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.726.470,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00		\$ 0,00	\$ 38.965,60



mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.765.251,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 38.781,80
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.803.482,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 38.230,40
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.840.793,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.311,40
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.877.921,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.127,60
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.915.048,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.127,60
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.952.544,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.495,20
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.990.223,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.679,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.027.350,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.127,60
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.064.110,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 36.760,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.100.135,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 36.024,80
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.135.792,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.657,20
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.172.001,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 36.208,60
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.207.842,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.841,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.243.499,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.657,20
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.278.972,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.473,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.314.446,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.473,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.349.919,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.473,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.385.576,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.657,20
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.421.050,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.473,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.456.339,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.289,60
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.491.997,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 35.657,20
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.528.021,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 36.024,80
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.564.414,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 36.392,40
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.601.909,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.495,20
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.639.772,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 37.862,80
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.678.737,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 38.965,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.718.806,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 40.068,40
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.760.161,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 41.355,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.803.170,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 43.009,20
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.847.833,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 44.663,40
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.894.702,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 46.869,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.943.409,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 48.707,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.994.138,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 50.728,80
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.047.992,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 53.853,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.103.867,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 55.875,20
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.161.948,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 58.080,80
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.221.131,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 59.183,60
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.281.234,36	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 60.102,60
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.339.498,96	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 58.264,60
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.396.844,56	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 57.345,60
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.453.638,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 56.794,20
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.509.330,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 55.691,40
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.563.918,76	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 54.588,60
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.615.934,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 43.346,17
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.615.934,16	\$ 0,00	\$ 1.838.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

g.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.791.000,00
FECHA DE INICIO	11-oct-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.472.719
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 257.092
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.791.000



SALDO INTERESES	\$ 3.472.719
DEUDA TOTAL	\$ 5.520.811

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 70.207,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 42.984,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 113.191,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 42.984,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 156.891,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 200.592,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 244.292,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 287.992,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 331.693,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 375.393,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 43.700,40
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 418.377,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 42.984,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 461.361,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 42.984,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 503.450,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 42.088,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 545.001,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 41.551,20
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 586.194,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 41.193,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 627.208,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 41.013,90
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 668.043,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 40.834,80
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 709.415,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 41.372,10
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 750.249,90	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 40.834,80
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 790.726,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 40.476,60
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 831.024,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 40.297,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 871.142,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 40.118,40
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 910.723,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 39.581,10
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 950.125,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 39.402,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 989.348,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 39.222,90
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.028.213,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.864,70
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.066.898,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.685,60
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.105.405,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.506,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.143.553,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.148,30
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.182.597,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 39.043,80
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.221.103,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.506,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.259.431,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.327,40
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.297.937,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.506,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.336.265,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.327,40
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.374.592,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.327,40
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.412.919,90	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.327,40
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.451.247,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 38.327,40
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.489.216,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.969,20
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.527.006,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.790,10
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.564.617,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.611,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.602.049,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.431,90
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.640.018,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.969,20
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.677.808,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.790,10
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.715.061,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 37.252,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.751.418,90	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.357,30
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.787.597,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.178,20
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.823.775,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.178,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.860.311,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.536,40
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.897.027,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.715,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.933.205,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 36.178,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.969.025,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 35.820,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.004.129,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 35.103,60
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.038.874,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00		\$ 0,00	\$ 34.745,40



feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.074.157,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 35.282,70
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.109.081,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.924,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.143.827,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.745,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.178.393,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.566,30
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.212.959,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.566,30
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.247.525,90	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.566,30
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.282.271,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.745,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.316.837,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.566,30
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.351.224,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.387,20
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.385.970,20	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 34.745,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.421.073,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 35.103,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.456.535,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 35.461,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.493.072,00	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 36.536,40
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.529.966,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 36.894,60
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.567.935,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 37.969,20
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.606.979,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 39.043,80
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.647.277,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 40.297,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.689.186,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 41.909,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.732.707,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 43.521,30
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.778.378,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 45.670,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.825.839,80	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 47.461,50
nov-22	25,78	38,67	2,78			\$ 2.875.271,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 49.431,60
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.927.747,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 52.476,30
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.982.194,10	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 54.446,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.038.789,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 56.595,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.096.459,90	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 57.670,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.155.025,60	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 58.565,70
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.211.800,30	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 56.774,70
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.267.679,50	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 55.879,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.323.021,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 55.341,90
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.377.288,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 54.267,30
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.430.481,40	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 53.192,70
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.481.166,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 42.237,75
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.481.166,70	\$ 0,00	\$ 1.791.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

h.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.742.000,00
FECHA DE INICIO	11-nov-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.335.901
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 279.150
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.742.000
SALDO INTERESES	\$ 3.335.901
DEUDA TOTAL	\$ 5.357.051

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 68.286,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 41.808,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 110.791,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 42.504,80



feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 153.296,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 42.504,80
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 195.800,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 42.504,80
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 238.305,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 42.504,80
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 280.810,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 42.504,80
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 323.315,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 42.504,80
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 365.123,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 41.808,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 406.931,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 41.808,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 447.868,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 40.937,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 488.282,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 40.414,40
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 528.348,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 40.066,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 568.240,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.891,80
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 607.958,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.717,60
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 648.198,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 40.240,20
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 687.915,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.717,60
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 727.285,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.369,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 766.480,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.195,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 805.500,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 39.020,80
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 843.999,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 38.498,20
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 882.323,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 38.324,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 920.472,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 38.149,80
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 958.274,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.801,40
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 995.901,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.627,20
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.033.354,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.453,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.070.459,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.104,60
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.108.434,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.975,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.145.887,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.453,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.183.166,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.278,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.220.619,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.453,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.257.898,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.278,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.295.177,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.278,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.332.455,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.278,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.369.734,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 37.278,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.406.665,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.930,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.443.421,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.756,20
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.480.003,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.582,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.516.411,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.407,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.553.341,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.930,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.590.097,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.756,20
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.626.331,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 36.233,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.661.693,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.362,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.696.882,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.188,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.732.070,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.188,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.767.607,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.536,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.803.318,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.711,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.838.506,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 35.188,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.873.346,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 34.840,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.907.490,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 34.143,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.941.284,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.794,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.975.602,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 34.317,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.009.571,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.969,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.043.366,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.794,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.076.986,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.620,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.110.607,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.620,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.144.227,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.620,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.178.022,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.794,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.211.643,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.620,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.245.089,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00	\$ 0,00	\$ 33.446,40



nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.278.884,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 33.794,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.313.027,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 34.143,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.347.519,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 34.491,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.383.056,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 35.536,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.418.941,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 35.885,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.455.871,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 36.930,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.493.847,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 37.975,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.533.042,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 39.195,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.573.805,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 40.762,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.616.135,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 42.330,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.660.556,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 44.421,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.706.719,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 46.163,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.754.798,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 48.079,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.805.839,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 51.040,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.858.796,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 52.956,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.913.843,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 55.047,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.969.935,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 56.092,40
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.026.899,20	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 56.963,40
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.082.120,60	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 55.221,40
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.136.471,00	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 54.350,40
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.190.298,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 53.827,80
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.243.081,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 52.782,60
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.294.818,80	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 51.737,40
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.344.117,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 41.082,17
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.344.117,40	\$ 0,00	\$ 1.742.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

i.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.695.000,00
FECHA DE INICIO	11-dic-16
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.205.217
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 299.925
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.695.000
SALDO INTERESES	\$ 3.205.217
DEUDA TOTAL	\$ 5.200.142

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 67.122,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 108.480,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 149.838,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 191.196,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 232.554,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 273.912,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 41.358,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 314.592,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 40.680,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 355.272,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 40.680,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 395.104,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 39.832,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 434.428,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 39.324,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 473.413,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 38.985,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 512.229,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 38.815,50
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 550.875,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00		\$ 0,00	\$ 38.646,00



feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 590.029,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 39.154,50
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 628.675,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 38.646,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 666.982,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 38.307,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 705.120,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 38.137,50
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 743.088,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 37.968,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 780.547,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 37.459,50
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 817.837,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 37.290,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 854.958,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 37.120,50
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 891.739,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.781,50
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 928.351,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.612,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 964.794,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.442,50
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 1.000.897,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.103,50
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 1.037.848,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.951,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 1.074.291,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.442,50
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.110.564,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.273,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 1.147.006,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.442,50
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 1.183.279,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.273,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 1.219.552,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.273,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.255.825,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.273,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.292.098,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.273,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 1.328.032,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.934,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.363.797,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.764,50
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.399.392,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.595,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.434.817,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.425,50
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.470.751,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.934,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 1.506.516,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.764,50
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 1.541.772,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.256,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 1.576.180,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.408,50
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.610.419,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.239,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.644.658,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.239,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 1.679.236,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.578,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 1.713.984,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.747,50
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 1.748.223,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.239,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 1.782.123,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.900,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 1.815.345,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.222,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 1.848.228,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.883,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 1.881.619,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.391,50
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 1.914.672,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.052,50
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 1.947.555,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.883,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 1.980.268,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.713,50
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.012.982,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.713,50
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 2.045.695,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.713,50
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 2.078.578,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.883,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 2.111.292,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.713,50
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.143.836,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.544,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 2.176.719,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 32.883,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 2.209.941,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.222,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 2.243.502,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 33.561,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 2.278.080,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.578,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 2.312.997,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 34.917,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 2.348.931,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 35.934,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 2.385.882,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 36.951,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 2.424.019,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 38.137,50
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 2.463.682,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 39.663,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 2.504.871,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 41.188,50
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 2.548.093,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 43.222,50
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 2.593.011,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 44.917,50



nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.639.793,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 46.782,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.689.456,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 49.663,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.740.984,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 51.528,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.794.546,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 53.562,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.849.125,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 54.579,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.904.552,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 55.426,50
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.958.283,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 53.731,50
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.011.167,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 52.884,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.063.543,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 52.375,50
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.114.901,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 51.358,50
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.165.243,00	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 50.341,50
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.213.211,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 39.973,75
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.213.211,50	\$ 0,00	\$ 1.695.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

j.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.647.000,00
FECHA DE INICIO	11-ene-17
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 3.074.680
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 319.046
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.647.000
SALDO INTERESES	\$ 3.074.680
DEUDA TOTAL	\$ 5.040.726

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 65.638,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 40.186,80
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 105.825,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 40.186,80
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 146.012,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 40.186,80
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 186.198,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 40.186,80
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 226.385,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 40.186,80
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 265.913,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 39.528,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 305.441,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 39.528,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 344.146,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 38.704,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 382.356,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 38.210,40
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 420.237,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.881,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 457.953,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.716,30
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 495.505,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.551,60
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 533.551,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 38.045,70
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 571.102,74	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.551,60
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 608.324,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.222,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 645.382,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 37.057,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 682.275,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 36.892,80
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 718.673,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 36.398,70
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 754.907,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 36.234,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 790.977,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 36.069,30
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 826.717,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 35.739,90
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 862.292,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 35.575,20
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 897.702,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 35.410,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 932.783,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 35.081,10
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 968.688,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00		\$ 0,00	\$ 35.904,60



mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.004.099,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.410,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.039.344,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.245,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.074.755,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.410,50
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.110.001,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.245,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.145.246,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.245,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.180.492,74	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.245,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.215.738,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.245,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.250.654,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.916,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.285.406,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.751,70
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.319.993,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.587,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.354.415,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.422,30
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.389.332,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.916,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.424.084,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.751,70
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.458.341,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.257,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.491.775,74	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.434,10
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.525.045,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.269,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.558.314,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.269,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.591.913,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.598,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.625.676,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.763,50
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.658.946,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.269,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.691.886,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.940,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.724.167,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.281,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.756.119,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.951,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.788.565,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.445,90
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.820.681,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.116,50
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.852.633,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.951,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.884.420,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.787,10
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.916.207,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.787,10
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.947.994,74	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.787,10
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.979.946,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.951,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.011.733,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.787,10
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.043.356,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.622,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.075.307,84	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 31.951,80
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.107.589,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.281,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.140.199,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 32.610,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.173.798,44	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.598,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.207.726,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 33.928,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.242.643,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 34.916,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.278.547,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 35.904,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.315.605,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 37.057,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.354.144,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 38.539,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.394.167,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 40.022,10
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.436.165,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 41.998,50
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.479.811,04	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 43.645,50
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.525.268,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 45.457,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.573.525,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 48.257,10
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.623.594,14	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 50.068,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.675.639,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 52.045,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.728.672,74	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 53.033,40
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.782.529,64	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 53.856,90
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.834.739,54	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 52.209,90
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.886.125,94	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 51.386,40
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.937.018,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 50.892,30
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.986.922,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 49.904,10
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 3.035.838,24	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 48.915,90
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.082.448,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 38.841,75
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 3.082.448,34	\$ 0,00	\$ 1.647.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00



Radicación: 760014003-014-2017-00098-00
Demandante: Hernando Montagut
Demandada: Orlando Chaverra y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004794

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05a5285cb747d716e71c27ea7ec824c75f2328903c4ee8387e7e71df599bb76**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2023-00257-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Cristina Estefanía Burbano Narvárez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°004795

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e873a076520fd24384dff3e61ac74fe10883963788a6bfde06dedfa52be042**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2015-00766-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Leidy Johana Prado Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004624

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el *7 de marzo de 2019*, que trata sobre el auto que no accede a la solicitud de autorización a dependiente judicial y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 24 de febrero de 2016, sin que desde esas fechas haya algún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que, en efecto, la última actuación es la que data del *7 de marzo de 2019*, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al



momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

- a) *El oficio No.570 del 18 de febrero de 2016, que comunico el embargo de los dineros que tenga la demandada LEIDY JOHANA PRADO RUIZ, identificada con c.c. 38.611.437 en (BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA BANCO FALABELLA, BANCO HELM, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA).*

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales,

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: El desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.076 de hoy 17 de OCTUBRE de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba45cfefb01e5749cadce7514bbbe0d1dd7a44b9157cdba0ee1227173cb66e7**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2022-00406-00
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito de Cali LTDA
Demandado: Leyda Yaneth Mondragón Sandoval y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004796

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.047.385,00
FECHA DE INICIO	8-oct-21
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 2.591.392
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 53.736
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.047.385
SALDO INTERESES	\$ 2.591.392
DEUDA TOTAL	\$ 6.692.513

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 135.506,45	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 78.519,27
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 214.835,20	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 79.328,75
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 294.973,42	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 80.138,22
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 377.540,07	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 82.566,65
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 460.916,20	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 83.376,13
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 546.720,77	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 85.804,56
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 634.953,76	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 88.232,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 726.019,92	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 91.066,16
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 820.728,73	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 94.708,81
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 919.080,19	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 98.351,46
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.022.288,50	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 103.208,32
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.129.544,21	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 107.255,70
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.241.252,03	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 111.707,83
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.359.840,41	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 118.588,38
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.482.880,92	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 123.040,50
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.610.778,28	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 127.897,37



mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.741.104,08	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 130.325,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.873.453,57	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 132.349,49
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.001.755,67	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 128.302,10
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.128.034,08	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 126.278,41
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.253.098,28	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 125.064,20
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.375.734,05	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 122.635,77
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 2.495.941,38	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 120.207,33
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.610.482,38	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 95.450,83
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 2.610.482,38	\$ 0,00	\$ 4.047.385,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505daa9efeeb0daf37ebd8bfe8a065227f6451d1a96ad368f1822f5655ad6fd9**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2023-00149-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado: Aníbal Romero Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004797

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$74.641.329, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd25d4729a45642942c70ce707ca6939151623b512690890bcd37e2b2dd6c86**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2018-00672-00
Demandante: Banco Popular s.a.
Demandada: José Alexander Echeverry Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004798

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita información sobre depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, el Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

Único: *PONER EN CONOCIMIENTO* de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002359809	8600077389	BANCO POPULAR S A	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 445.718,33
469030002672617	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 445.718,33
469030002672618	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 445.718,33
469030002672619	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 473.228,65
469030002672620	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 473.228,65
469030002672621	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 469.351,77
469030002672622	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 473.228,65
469030002672623	8600077389	BANCO POPULAR S A	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	13/04/2022	\$ 345.458,28

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b88f750cc8a47fc16d4a7f915b7e0b4e3e176db0b7b69115bde5542aa20711a**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2023-00307-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A
Demandado: María del Carmen Londoño Sanna.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004799

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279066a55c05a5f1f73badebf94c389ee360ae78ff17ce9211368e187d039e19**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2023-00604-00
Demandante: Credivalores - Crediservicios S.A
Demandado: Luis Ever Pacue Pazú
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004800

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440c1b7bcc987705e8b333436314da50df956e85adf2913997a0755b5114a523**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2018-00239-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jehisson Manuel Pacheco Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004801

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el *Juzgado de origen*, procedió con la conversión de los depósitos judiciales, como fue solicitado. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada, *JEHISSON MANUEL PACHECO RAMIREZ*, identificado con c. de c. No.11.685.332

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002986301	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 536.844,96
469030002986302	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 973.693,30
469030002986303	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 708.040,66

\$ 2.218.578,92

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jehisson.pacheco@correo.policia.gov.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0223ded009cac4f14dad335a05bbc3768f05972bc0a157210d19409b34ff3501**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2023-00284-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Diseño Arquitectura y Construcción S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004802

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69b32be0cd306fc5f1fb37f948e1742fc1d4a441c1c1d79e0d9717b999f6c43**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2017 00253 00
Demandante: ScotiaBank Colpatria S.A
Cesionario: R.F Encore SAS (1 pagaré)
Cesionario: P.A FAFP CANREF (2 pagarés)
Demandado: Mariela Vivas de Ariza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004768

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en los **pagarés 4938130295227635 y 5406900001254879** que obran como títulos base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ScotiaBank Colpatria S.A.** y la entidad adquirente del crédito **PA FAFP CANREF**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base a los títulos en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **PA FAFP CANREF**, identificada con NIT. No. 900.531.292.7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c177352b7eefb1ee469356e24fca772cac4f55d737ee3a60d6f8d2105c72fb**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 019 2018 00274 00
Demandante: Invercoob
Demandado: Leidy Johana Parra Cárdenas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-001207

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora, abogad *VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL*, al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con c. de c. No. 16.747.521 de Cali, y T.P. No. 75.405 del C.S. de la Judicatura, email jjtrujillo@trujilloabogados.net a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870f345111d0115c258e48cf2236026ab1b19873cc310f6ab7f6e2999bac96e**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2021-00479-00
Demandante: Cooperativa Construfuturo
Demandado: Arlet Muñoz Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004803

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, mediante transferencia a la cuenta de ahorros 469030131191 del *Banco Agrario de Colombia*, cuyo titular es su apoderado *BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUNOZ*, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.951.875, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959536	9006266380	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 433.143,00
469030002969430	9006266380	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 433.143,00
469030002981619	9006266380	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 433.143,00

\$ 1.299.429,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2862a8ebf5ee2064b26f3c4c786edf1c98177a7c70c7b30e7e9c7973c1e1491b**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00397-00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A.
Demandado: Jennifer Córdoba Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004804

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$39.270.535, hasta el **30 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec1bc44ad89f512aa453400c0a6afd0bbea3f80f2b88eaa10db02e51bb8a8e**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2023-00439-00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S INC- SPA
Demandado: DEKUM GROUP S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004805

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a709cac79c9972625ba0836e1036dbd2735aab05a8359fcb053a5dac32914e**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00150-00
Demandante: Mariela Molano de Coyaguas
Demandado: Cecilia Gómez Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004806

Ha pasado el presente proceso, junto con *nueva* solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, sin embargo, y pese a que, en esta oportunidad, el memorial aportado aparentemente se encuentra coadyuvado por la ejecutante, el mismo, ***no proviene directamente de su correo electrónico***. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte *demandada*.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del *nuevo* escrito aportado por la demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia dicho extremo.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, ***acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial***, por medio de los canales electrónicos autorizados, para que confirme sobre la autenticidad del pedido de terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a443229727953de18aa3a5786ed86d736617a23047f8439f0ea864753369b7**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00478-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Andrés Felipe Gallego Benítez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004807

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd652f700999c0326ef3e65aee92032c53f816002c5f3b8de7f61c0dc07aadaf**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00437-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Ana Milena Narváez Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°004808

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cfde95f2781715ba0f9c267d601f32963de3dfef1602e09755c5ed1639875**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00478-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Wilver Pérez Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004809

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.853.299,00
FECHA DE INICIO	5-may-23
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 5.137.753
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 6.235.314
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.853.299
DEUDA TOTAL	\$ 41.226.366

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.720.047,58	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 931.422,93
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.642.514,52	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 922.466,94
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.547.069,48	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 904.554,96
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 4.433.712,46	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 886.642,98
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.278.560,82	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 704.040,30
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 5.278.560,82	\$ 0,00	\$ 29.853.299,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.260.572,00
FECHA DE INICIO	5-may-23
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 216.944
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 171.838
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.260.572
DEUDA TOTAL	\$ 1.649.354



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 72.629,96	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 39.329,85
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 111.581,63	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 38.951,67
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 149.776,96	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 38.195,33
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 187.215,95	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 37.438,99
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 222.890,14	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 29.728,49
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 222.890,14	\$ 0,00	\$ 1.260.572,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.029.752,00
FECHA DE INICIO	5-may-23
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 1.037.720
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 928.337
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.029.752
DEUDA TOTAL	\$ 7.995.809

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 347.414,21	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 188.128,26
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 533.733,55	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 186.319,34
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 716.435,03	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 182.701,49
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 895.518,67	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 179.083,63
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 1.066.160,65	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 142.201,65
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 1.066.160,65	\$ 0,00	\$ 6.029.752,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123ddd6e674b164881fbd64a89e27acf0a6e1b62abc390f601ef50b494153722**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2023-00578-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Fabio Henry Córdoba Cuero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004810

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4035f05a5924a6571850612d74950f226bcc96eb67a042b853d9bc439bac1b**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2019-01098-00
Demandante: Gustavo Adolfo Díaz Valderruten
Demandado: Edwin Chaverra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004811

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, el Juzgado, realiza el respectivo control de legalidad, observando que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, en cuanto al valor de los intereses de plazo imputados, adicionalmente, la apoderada no indica la fecha hasta la cual, ha actualizado el valor del crédito, razón por la cual, se,

RESUELVE

1.- REQUERIR, a la parte actora, a fin de que corrija o aclare la liquidación del crédito allegada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, ajustándola a lo dispuesto en el Auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de realice la revisión del proceso, con el fin de que



presente una liquidación del crédito actualizada y conforme al mandamiento de pago.

3.- En cuanto a la petición de fijar fecha y hora para diligencia de remate, *ESTESE* la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocución No 001931 del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se le requirió a fin de que presentara el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-422482, dada la proximidad de la extinción de su vigencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C. G. del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b69b5504a38d8d46c8f892b9121d631225c901206b01b8a666cc447d2353dfd**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2022-00834-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jimmy Aurelio Vásquez Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004812

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9211a00e69ee3ccae29ffbd72524f5b7804e7edc7416e7c6386ae7758d00a49**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 023 2021 00185 00
Demandante: Banco de Occidente SA Nit 890.300.279.4
Demandado: Gustavo Adolfo Rodas Roa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004769

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **Gustavo Adolfo Rodas Roa**, identificado con c.c. No. 16.272.061 en la empresa **ACOSTAS Y CIA EN CS en Liquidación** como empleado o por *Contrato de Prestación de Servicios*. Limitar el embargo a la suma de \$190.850.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9744348d08022e8e610f8b87c823d262d3793750b9b22b92fb3d6d6cfff9f**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2023-00242-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Aurelio Cepeda Riaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004813

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- CORRER** traslado a las liquidaciones del crédito presentadas por el Demandante y Subrogatorio, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601876eaaa5a6971c105c506eded53faf0a07fe895723f311a7c8595fb6457d9**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2023-00512-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Pablo Cuellar Maje
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004827

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

DM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed6e21c971d4238fea7c716a159b788770ec3d846c0b66fbcc322fb8f666aea**

Documento generado en 25/10/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2023-00543-00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: Gloria Gamboa Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004814

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$21.255.494, hasta el **30 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f42c862eb143e8bb97838a80a46c0f683cafa876773753986c91db63a1ad4e**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2022 00146 00
Demandante: Rodrigo Silva Polanco
Demandado: Cristian Ernesto Quintana Bucu
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004770

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a91d3622b8e87778d1327386f563793eda41378d20352b0e51c64b832e0aca4**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2022-00203-00
Demandante: Fondo de Empleados Cooperbase
Demandado: Leonor Ángel Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004815

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, omite imputar el abono ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 003377 del 4 de agosto de 2023. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.498.805,00
FECHA DE INICIO	1-mar-22
FECHA DE CORTE	25-oct-23
TOTAL MORA	\$ 4.478.075
INTERESES ABONADOS	\$ 3.903.869
ABONO CAPITAL	\$ 1.628.943
TOTAL ABONOS	\$ 5.532.812
SALDO CAPITAL	\$ 6.869.862
SALDO INTERES PLAZO	\$492.010
SALDO INTERESES MORA	\$ 574.206
DEUDA TOTAL	\$ 7.936.078

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 349.414,21	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 180.174,67
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 534.688,16	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 185.273,95
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 725.911,27	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 191.223,11
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 924.783,30	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 198.872,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.131.304,27	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 206.520,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.348.023,79	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 216.719,53
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.573.242,13	\$ 0,00	8.498.805,00		\$ 0,00	\$ 225.218,33
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 1.676.416,00	\$ 0,00	\$ 103.173,87	8.395.631,13	\$ 0,00	\$ 231.719,42	\$ 231.719,42
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 477.711,41	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 245.991,99
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 732.938,60	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 255.227,19
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 998.240,54	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 265.301,94
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.268.579,86	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 270.339,32
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.543.117,00	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 274.537,14
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.809.258,51	\$ 0,00	8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 266.141,51



jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.071.202,20	\$ 0,00	\$ 8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 261.943,69
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.330.627,20	\$ 0,00	\$ 8.395.631,13		\$ 0,00	\$ 259.425,00
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 3.856.396,00	\$ 0,00	\$ 1.525.768,80	\$ 6.869.862,33	\$ 0,00	\$ 208.156,83	\$ 208.156,83
sep-23	28,03	42,05	2,97			\$ 412.191,74	\$ 0,00	\$ 6.869.862,33		\$ 0,00	\$ 204.034,91
oct-23	26,53	39,80	2,83			\$ 606.608,84	\$ 0,00	\$ 6.869.862,33		\$ 0,00	\$ 162.014,25
nov-23	26,53	39,80	2,83			\$ 606.608,84	\$ 0,00	\$ 6.869.862,33		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b01bf1a769831e144cf506732a521d6880b876adac896616b9ff9011ed15c1c**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2023 00380 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca
Demandado: Jairo Oviedo Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004771

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370591dfe5061489e8207567a51ec8dae44ac7ced1c3745e8f7e3b64b0df6235**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2021 00522 00
Demandante: Cresi SAS
Demandado: Gabriela Ospina Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001209

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la NUEVA EPS. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito allegado por la vicepresidencia de operaciones de la NUEVA EPS, mediante el cual relaciona la información solicitada respecto a la demandada Gabriela Ospina Ramírez.

Link de acceso a respuesta de la NUEVA EPS: [31MemorRtaEps.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50f7b3bf0adaa76161e8bf9c46178396901a25a5cbfb896b6f97e984b7febca**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2022 00866 00
Demandante: Coogranada Ltda.
Demandado: Jose Henry Correa López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004772

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7ed18d6ad0771c0e24a71b6dfc17d5ecea2b6923c8461d34db1fc8dc1203de**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2023 00588 00
Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado: Crusibel Ponce Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004773

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad1918eec21d02908268ac431a8c9c93e4421c4d75f69f373637fa921b0893**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
ALI**

09

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00857-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Lina María Pardo Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004816

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, la parte actora allega memorial presentando el avalúo del bien mueble de propiedad del demandado. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 39.868.491, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del vehículo de placas **TJX-843**, que antecede, por valor de \$46.600.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 3.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de gestión archivo, para que la parte interesada impulse lo pertinente

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2158c846a5e6f7a0b3b3632edc8b35fa64b6eeb742c9b06c2fff3fa8ae469f88**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 026 2022 00682 00
Demandante: Alex Reyes Martínez
Demandado: Pablo Andrade Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004774

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7192218c115c7a8cb5831b307d927f9a262c8a1b323e68a875ebb0e8d33fcc8**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2021 00235 00
Demandante: Coop-Asocc Nit 8903199828
Demandado: Nhora Elena Sánchez López
Germán Darío Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004776

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados *Nhora Elena Sánchez López* y *German Darío Flórez*, identificados con cedula de ciudadanía No.66.979-985 y 16.782.578 respectivamente en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$8.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali,



TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: amparoacostajuridico@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**079** de hoy **26** de **OCTUBRE** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a100707d3e4beb7847bc1ef42128e8a94726a6456d31470e470e23a9a526d8f1**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2022 00445 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Paula Andrea Burbano Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004775

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5eb4ed320f957406322515f79c30ebf4f24d4a7578c44550c6a72056a42c26**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2021 00637
Demandante: Valentin de Jesús Herrera Gaviria
Demandado: Raúl Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004777

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40ed89f96252c2bb7c37270178dca1cd73d002be403c508333b6e75bdc6da**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

29

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2021 00148 00
Demandante: Urbanización Palmeras del Caney II PH
Demandada: Freddy Fernando Angulo Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.004778

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posea el demandado *FREDDY FERNANDO ANGULO ESCOBAR*, identificado con c.c 16-734.700, sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos.: **370-716927 y 370-717025** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali (V)**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

CUARTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: oscarhgg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No. **079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

*MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17*

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bbad95f6ea2722c2982bc560249e401712dab49b92bcb013346fe30139bdf2**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2010-00629-00
Demandante: Edificio Centro Comercial Plaza Norte PH
Demandado: Oscar Armando Saavedra y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No. 004826

En atención a los escritos anteriores, en los que solicitan una aclaración, esta Oficina Judicial, estimando como procedente y necesaria la actuación,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.1306 del 14 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que, lo ordenado fue el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado de la referencia, dejándose los mismos para ese momento, a disposición del proceso de radicación 2010-00187-00 adelantado en el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE –*, donde fungió como demandante el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA**, dicha medida cautelar fue comunicada con Oficio No.3150 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali (origen), recayendo el embargo sobre el inmueble de M.I.370-204593. Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro y demás interesados.

2.- Ordenar a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, que proceda a corregir el yerro registrado en la anotación No.029 del 22/09/2021 del certificado de tradición correspondiente al inmueble de MI 370-204593, en cuanto al nombre del demandante "*Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo*), y en su lugar indicar *Banco de Occidente S.A.*, haciendo así la pertinente claridad del oficio No.06-0761-2021, del 14 de septiembre de 2021.

3.- DISPONER, además, que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el Oficio No.06-0520-2022, del 9 de marzo de 2022, actualizando la fecha y firma del servidor judicial y remitirlo a los interesados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43433eecd530e021ca82ac22f52b32f12490c1d084b8928e00131ad6b091c827**

Documento generado en 25/10/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

22

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2021 00233 00
Demandante: Banco Popular Nit 8600077389
Demandado: Andrés Felipe Fernández López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004781

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado **Andrés Felipe Fernández López**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.130.668.701 en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA**. Límitese la medida hasta la suma de \$110.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**079** de hoy **26** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d177e4a4891be7ba856471d439acc985c458c308eb3295deaa46ae3cb976a77**

Documento generado en 25/10/2023 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00771-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Victoria Eugenia Buendía Cobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004817

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$131,023,150, hasta el **30 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9115bc114e397dd1fd8e904940778c28c8bba35b46b6b803ecdd8afd62d6e12b**

Documento generado en 24/10/2023 07:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2022 00330 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Jackeline Buitrago Cano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004779

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a34041c15700accf90011362e74fdcdcc1295e67efe710f52c9a8ea8764e9fd**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 030 2023 00097 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeraldyn Isabel Meza Buelvas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004780

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a69be4d866bc49f8aac1a315503dd816ac347826dd2a928a46a40755dc24c95**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2010 00143 00
Demandante: Centro Comercia Paseo de La Quinta P.H
Demandado: Esperanza Rentería Solano
Fernando Holguín Parra
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.001210

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte actora solicitando se corrijan los datos del secuestre designado y se oficie nuevamente. Revisado el expediente, se observa que, mediante providencia No.00879 del 09 de agosto de 2023, se puso en conocimiento que la abogada Dana Meliza Blandon Parra en calidad de representante legal de la sociedad Respaldo Integral Empresarial SAS ACEPTÓ el cargo de SECUESTRE, así mismo, se tuvieron como datos de notificación de la Sociedad Respaldo Integral Empresarial SAS el correo resintempresarialsas@gmail.com, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en Auto No.00879 de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se ponen en conocimiento la aceptación del cargo de secuestre y la actualización de datos de contacto.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f9c9aaa2cd02260c784bec97ca3d877e79833a60301abd1685c0bad3c7c3a1**

Documento generado en 25/10/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2020 00559 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Myyriam Inés Guerrero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004782

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde023360b7d6e8946304842d48c8b0ce46b736971afbd83bab1347ca7b99f41**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

508

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2021 00397 00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Humberto Cruz Chantre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.001211

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor con solicitud de librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para registrar la medida que fuera ordenada por el Juzgado de origen en providencia 889 del 13 de agosto de 2021. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se libre el oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, conforme lo ordenado por el Juzgado de origen en el ordinal segundo de la providencia 889 del 13 de agosto de 2021. Dispóngase el envío del oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo del apoderado demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f601841003ba9ec310c624668096b97500890204ed4f7314830d070c952eae4**

Documento generado en 25/10/2023 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00675-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. BIENCO S. A.
Demandado: Julia Emma Taborda Hoyos y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004818

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita información sobre depósitos judiciales por cuenta del presente proceso y su entrega a nombre de la entidad *AFFI S.A.S.*, la cual no se encuentra reconocida dentro de la presente ejecución. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del Banco Agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984280	8050000824	BIENCO SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2023	NO APLICA	\$ 60.127,00

\$ 60.127,00

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales en favor de la entidad *AFFI S.A.S.*, allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y requerirla para que aclare su petición o informe a nombre de quien deberá librarse la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b36ead0766c6a911615b28f347c546d151765627c55e4c88fdd59cb480fbe90**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2020-00557-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. – Afianzadora Nacional - (subrog.)
Demandado: Miguel Ángel Salazar Romero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.004819

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso *por pago total de la obligación*, no obstante, no indica con exactitud si, la terminación solicitada incluye la obligación de la entidad subrogataria Afianzadora Nacional S.A. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite de fondo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderada judicial a fin de que aclare la solicitud, en el sentido de indicar si la terminación solicitada incluye la obligación de la entidad subrogataria Afianzadora Nacional S.A., la cual fue reconocida mediante Auto Interlocutorio No.0288 del 2 de febrero de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8f153a9339611954ebf0485639f9c6e909a0dedb375c439c32b82954fcd667**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 033 2021 00493 00
Demandante: Scotiabank Colpatría
Cesionario Serlefin SAS
Demandado: Francia Henit Guerrero Páez
Auto Sustanciación No.01212

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a *SURAMERICANA EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **FRANCIA GENITH GUERRERO PAEZ**, identificada con c. de c. No.3.931.973. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR al responsable de SURAMERICANA EPS a fin de que también remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: orjuelapinilla201@gmail.com Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No 079 de hoy 26** de **OCTUBRE de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52234e60c9bdc817bb9a927c369ea4287597a0f691d58b69539743d53c439087**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2023-00030-00
Demandante: Credivalores- Crediservicios SA
Demandado: Edgar Osorio León
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004820

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$14.258.521, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dada37aa037f8f2a4fe5c82d258d516112eac6831b568c337d42fb5211af09**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2019 00857 00
Demandante: CootraEmcali
Demandado: Juan Carlos Bolaños Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004783

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4ebc6a612641d499aef84575df27ea46135ba2d362acd2313a989e589d0299**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 034 2022 00954 00
Demandante: Orlando Forero Gómez R.L Banco Finandina
Demandado: Julián Andrés Sepúlveda Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004784

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2a99ba255ba115974a3d11717045784345e6ca120e6f1e88a7dca4e1447680**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

09

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2010-00233-00
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucía Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004821

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede en la forma como la adujo la accionante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y observado el Juzgado, que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin detrimento o perjuicio para los intereses patrimoniales del ejecutado,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$117.641.944, hasta el **30 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac17bfcdbba76747a567f99662ca6a2faef4d249e7d3a951c778617c53438b8**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00890-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004822

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente la entrega de los depósitos judiciales resultantes, con ocasión a la terminación del proceso por *Desasimiento Tácito*, decretada mediante Auto Interlocutorio No.003927 del 6 de septiembre de 2023, la cual, por no haber sido objeto de recurso alguno, quedó debidamente ejecutoriada. Ahora, teniendo en cuenta que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *MARIA DEL PILAR JARAMILLO*, identificada con c. de c. No.38.941.383

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002455715	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 401.931,00
469030002470902	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 133.977,00
469030002482127	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002502636	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002508606	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002517052	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002538619	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 417.204,00
469030002541585	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002555086	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002589525	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002589530	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002604040	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 278.136,00
469030002604505	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2021	NO APLICA	\$ 139.068,00
469030002611723	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002622047	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002633982	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002641762	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002651598	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002663573	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 282.614,00
469030002677694	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00



469030002690310	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002699229	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002711423	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002723165	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 282.614,00
469030002730553	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 141.307,00
469030002742042	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002753480	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002762707	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002773526	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002781091	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002796670	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 297.479,00
469030002809146	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002813089	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002827025	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002842452	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 148.739,00
469030002855484	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 303.583,00
469030002868628	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 149.248,00
469030002879530	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002894481	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002906583	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002917078	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002926227	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002940360	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 337.659,00
469030002955833	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00
469030002966217	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 168.830,00

\$ 8.069.588,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
campojaramilloharvisandres@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dfc227afc325e6e569e546164bb1da26b93f75fc1319470ca4a870136672ca**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

22

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2021 0008-00
Demandante: Banco Popular Nit 8600077389
Demandado: Manuel Andrés Meléndez Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004786

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable la actuación y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Manuel Andrés Meléndez Díaz*, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.683.074 respectivamente en las siguientes entidades bancarias: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOCREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA**. Límitese la medida hasta la suma de \$45.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**079** de hoy **26** de **OCTUBRE** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e448888b3be08accf72e83831f83a4f1dad21cc3fe20dc77bdafd3b1b4a2cc22**

Documento generado en 25/10/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2023 00170
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Pierris Aragón Mercado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.004785

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **079** de hoy 26 de **OCTUBRE** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146ce9bac959f5e907b702df29e118fb96fdd449e8ce12b7b435992c3d16b84f**

Documento generado en 24/10/2023 06:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2023-00458-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Clara Elisa Pantoja Gaviria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.004823

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, luego, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 1.440.313, respecto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 03 de diciembre de 2015, y por la suma de \$20.754.741, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.7490091407, **hasta el 19 de septiembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 26 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1a2fc95865cf8761eaf052484210203d98d0b9f67dc6a517a9f957355e4f30**

Documento generado en 24/10/2023 07:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>